



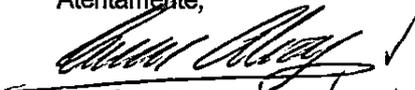
Quito, enero 24 del 2017

Señores
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES**
Ciudad.-

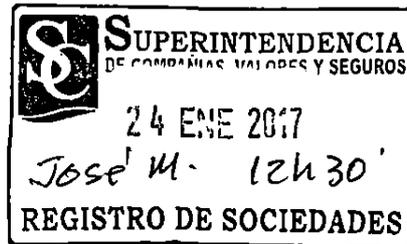
Ref: Expediente N° 7307-1978

Yo, **CESAR ALVAREZ VILLOTA**, como representante legal de la compañía **NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.**, adjunto a la presente copias notariadas del documento de sucesión intestada y adjudicación aprobada por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá de fecha 19 de mayo del 2015, debidamente apostillados, documento que, según nuestros asesores legales, reemplaza a la posesión efectiva del accionista **JOSE LLOPIS LAMELA**, a fin de que se sirvan realizar el registro correspondiente para el ingreso de la documentación complementaria para la respectiva sucesión de acciones.

Atentamente,


Sr. CESAR ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
C.I. 170238598-8 / Telf: 3966900

Adj: lo indicado



ok.
Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO

ok.
ESCANEAR

25/01/2017 gr.



N° BR226636 / N° BR228827 / N° CO231752

Planta Industrial y Ventas: Vía La Troncal Distrital E-35 que une la Parroquia Pifo con Sangolquí - Sector Itulcachi
PBX: (593 2) 3966 900 - Fax: 3966 907 - PO BOX: 17.01.4144 / www.pelikano.com / E-mail: novopan@pelikano.com / Quito - Ecuador
Novocentro Guayaquil: Km. 6 1/2 Av. Juan Tanca Marengo (Junto al Colegio Americano) PBX: 2257 500 - Fax: 2257 497



ECUIIO 00019-1-8



PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL.- PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS
MIL QUINCE (2015).

V I S T O S :

En el Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, dictó el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual dispuso lo siguiente:

“DECLARA:

PRIMERO: Que **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, divorciada, DNI N°11.842.036-A, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, soltera, con Pasaporte AC663880, **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS**, mujer, mayor de edad, con Pasaporte N°XD012636, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°46.142.080-D, **ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°5.206.080-F, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI**, mujer, venezolana, mayor de edad, casada, con Pasaporte 004912947 y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, soltero, con Pasaporte N°6149730, es heredera (sic) y se encuentra (sic) en legítima posesión de los bienes dejados por el señor **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba DNI

ORGANO JUDICIAL

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

DR. EDUARDO FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGESIMA
56
QUITO - EMBADOR

02572801k.

Y ORDENA:

PRIMERO: Que todas aquellas personas que tengan bienes en su poder a nombre de la (sic) causante, los pongan a disposición del heredero declarado (sic).

SEGUNDO: Que el **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO** cancele la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801K**, sobre la **Finca N°1289 PH**, inscrita aal (sic) **Tomo 48, Folio 154, Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá del Registro Público y la inscriba a nombre de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero.**

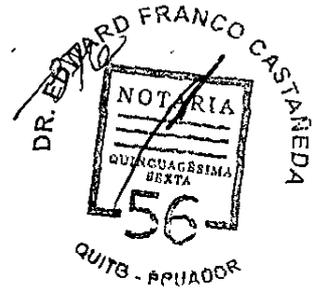
TERCERO: Que se oficie **SCOTIA BANK, PANAMA**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, las sumas existentes a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**, así como sus intereses en la **Cuenta Corriente N°850016144**, con un saldo de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 83/100 (B/.57,899.83)**

CUARTO: Que se remita oficio al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S. A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°51**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

QUINTO: Que se remita oficio a **FUENCARRAL, S.A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°2**, por cuatro (4) acciones a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

SEXTO: Que se remita oficio a **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°3**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

SÉPTIMO: Que el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMA** y el **DIRECTOR DEL REGISTRO UNICO VEHICULAR DE LA**



3

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE cancelen la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, sobre los siguientes vehículos:

1. Vehículo marca BMW, Modelo X5, Tipo camioneta, Color TIEFSEEBLAU METALIZA, Año 2011, Motor 06437681, Chasis WBAZV4101BL458787, Matrícula MI1345;
2. Vehículo marca TOYOTA, Modelo HI LUX, Tipo PICK UP, Color SILVER METAL, Año 2010, Motor 2KD-7793584, Chasis MROER32G706003161, Matrícula 922725;
3. Vehículo marca JAGUAR, Modelo DAIMLER, Tipo SEDAN, Color GRIS, Año 1981, Motor 7M4258L, Matrícula 118299.
4. Vehículo marca CHEVROLET, Modelo OPTRA LS, Tipo CAMIONETA, Color PLATA, Año 2006, Motor 2KD-7793584, Chasis KLIJJ81606K446558, Matrícula 482790.

OCTAVO: Que se protocolice la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

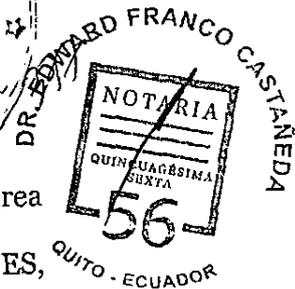
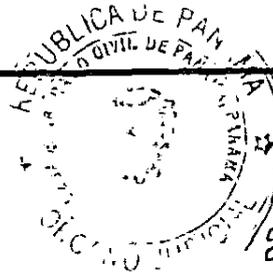
Una vez ejecutoriada esta resolución, désele **SALIDA** al expediente previa anotación en el libro respectivo”.

Contra lo así resuelto, la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, apoderada judicial de las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y MARÍA GEMENA LLOPIS, y la firma de abogados BENEDETTI & BENEDETTI, apoderada judicial de los señores MARIE THERESE VOYER PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, promovieron y sustentaron conjuntamente recurso de apelación (ver fojas 345-355 del expediente), medio ordinario de impugnación que al ser concedido en el efecto suspensivo motivó el establecimiento de esta segunda instancia.

La Secretaría del Tribunal, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1227 del Código Judicial, remitió el presente negocio a la Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, en turno,

ORGANO

4



para que emitiera concepto dentro del término de cinco (5) días, tarea que fue cumplida por la Licenciada GEOMARA GUERRA DE JONES, Fiscal Primera Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, quien, a través de su Vista N°55 de fecha 11 de julio de 2014, recomienda al Tribunal “se **CONFIRME EL AUTO APELADO No. 1211** del 29 de agosto de 2013, proferido por el Juzgado Decimosexto de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por ajustarse a derecho; así como tampoco nos oponemos a la solicitud realizada por los apoderados judiciales de los herederos, en el sentido de que de que (sic) se corrijan los errores de cita respecto a todos los herederos donde se indica “es heredera”; así como la descripción del vehículo Chevrolet, modelo Optra LS, propiedad del causante, donde se señala como número de motor, el que corresponde a otro de los vehículos inventariados”.

Con el cumplimiento de las formalidades procesales de segunda instancia, el recurso de apelación promovido por las Firmas Forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los mencionados herederos declarados, ha quedado en estado de ser resuelto, tarea que emprende esta Colegiatura, en atención a las consideraciones que se dejan expuestas.

Según lo revelan las constancias de autos, las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y el señor PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, solicitaron la apertura de la Sucesión

GAÑO JUDICIAL



5

Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), a fin de que se les declare como herederos del causante en su calidad de sobrinos, junto con las señoras MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS y ANA MARÍA LLOPIS RIVAS.

Siguiendo con la tramitación que, para tal efecto, tiene prevista nuestro ordenamiento jurídico, la Juez a-quo, mediante Auto N°306 de fecha 9 de marzo de 2012, declaró abierto el referido Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), declarando como herederos a los señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, sin perjuicio de terceros, en su condición de sobrinos del causante y ordenó el emplazamiento por edicto de las personas que tengan algún interés en el presente Proceso de Sucesión Intestada, situación última que se llevó a cabo sin que nadie compareciera, por lo que se fijó fecha para que tuviera lugar la Diligencia de Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del de cujus.

El día 8 de octubre de 2012, se presentó el Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del causante, en el que los peritos inventariaron los ~~pasivos~~ y ~~activos~~ del finado, incluyendo los que se encuentran fuera del territorio nacional, circunstancia que motiva que la juez primaria, a través del Auto No. 1472 de fecha 6 de

ORGANO JUDICIAL



6

diciembre de 2012, resolviera excluir tales bienes de la aprobación del inventario y avalúo de la masa herencial del finado.

Dicha situación dio como resultado que se interpusiera Acción de Amparo de Garantías Constitucionales contra la Juez a quo, dentro de la cual se resolvió, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, revocar la decisión dictada por la Juez de la causa de no aprobar el inventario y avalúo de los bienes que se encuentran fuera de la República de Panamá, contenida en el Auto No. 1472 de fecha 6 de diciembre de 2012.

Posteriormente, en atención a lo ordenado dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, la Juez del primer nivel jurisdiccional fija la nueva masa herencial del causante, a través del Auto N°618 de fecha 20 de mayo de 2013, luego dicta el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual adjudica los bienes del causante ubicados en el territorio nacional, excluyendo los que se encuentran en el extranjero.

Cabe señalar que en la parte motiva del auto de adjudicación de bienes, la Juez de la causa expresó lo siguiente:

“Concluye el tribunal, de las motivaciones expuestas por el Primer Tribunal Superior en el fallo de amparo, que somos competente para inventariar y avaluar los bienes de una sucesión que se encuentren dentro como fuera del territorio nacional, atendiendo a los documentos en que conste la propiedad de los mismos. Sin embargo, esta misma resolución el Tribunal de amparo reconoce que, respecto de los bienes en el extranjero, los herederos tienen que hacer valer sus derechos en el país donde se encuentren ubicados y ejercer las acciones correspondientes que le otorgue la Ley. (fs.317). La motivación expresada en el

MA
PA, PANAMA



fallo de amparo, atiende precisamente al contenido del artículo 631 del Código Civil, que claramente limita el ámbito de nuestra jurisdicción y competencia a los bienes de cualquiera naturaleza, existente en Panamá, sobre los cuales nos pronunciaremos en este auto de adjudicación”.

Observa esta Colegiatura que en el escrito de sustentación de la alzada bajo examen, las firmas forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los referidos herederos, solicitan que el auto recurrido sea modificado, en primer lugar, por el hecho que incurre en errores de cita, por otro lado, la Juez de la causa ~~excluye~~ de la adjudicación los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante, por último, la juez primaria no se pronunció en lo que atañe al acuerdo de partición de herencia presentado por los herederos declarados.

Primeramente, explican las apoderadas judiciales que la resolución impugnada incurrió en error de cita al referirse a todos los herederos, además al identificar el número del motor del vehículo Chevrolet, lo cual amerita ser corregido.

Por otro lado, arguyen las firmas forenses que la Juez de la causa en el auto apelado emite una serie de órdenes respecto a los bienes del causante; sin embargo, no se pronuncia sobre los ubicados fuera del territorio nacional.

Acotan las apoderadas judiciales de los recurrentes que la Juez de primer nivel jurisdiccional interpreta de forma errada el artículo 631 del Código Civil, al reconocer una competencia fraccionada en relación al proceso sucesorio, lo cual dio como resultado que no se

YBZAF
OR

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
JUZGADO JUDICIAL

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCAGESIMA
SEXTA
56
QUITÉ - PANAMÁ

pronunciara en la adjudicación sobre los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante y que forman parte de la masa herencial del inventario y avalúo.

Además sostienen que dicha decisión de la Juez de la causa contraviene la sentencia de fecha 8 de abril de 2013, dictada por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales incoada por las herederas declaradas contra la juzgadora, donde se dejó dicho que el juzgado es competente para dilucidar todos los aspectos relacionados con esta sucesión, por lo que consideran que dicha juez primaria "en clara desobediencia a lo indicado por el Superior, ha resuelto, una vez más, abstenerse de manifestarse con respecto a dichos bienes, sin siquiera entrar a considerar los perjuicios que tal actitud puede ocasionarle a nuestras mandantes".

También arguyen los recurrentes que la decisión en vía de amparo dejó de manifiesto que la competencia del juzgado en materia de sucesión no podría ser fraccionada, por lo que claramente tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre los bienes en el extranjero.

Por otro lado, manifiestan que el numeral 1 del artículo 261 del Código Judicial establece que el juez competente viene a ser el del último domicilio del causante, además, señalan que el numeral 2 de dicha norma preceptúa que el juez de la sucesión es competente para pronunciarse sobre el inventario y avalúo de los bienes, como

AA
ORG

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL CIVIL DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

EDUARDO FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGESIMA
SEXTA
56
QUITO - ECUADOR

también de la demanda de participación, por lo que estiman que al tener el señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) su último domicilio en la ciudad de Panamá y al declarar abierto la Juez a quo el proceso de sucesión, dicha juzgadora es competente para pronunciarse sobre los bienes ubicados en el extranjero y, por ende, la normativa aplicable a la sucesión es el derecho panameño.

Asimismo, acotan que la Juez de la causa desconoce que el artículo 1523 del Código Judicial, establece un procedimiento para que las sentencias dictadas en el extranjero en proceso de sucesión sean efectivas en Panamá, como es el caso de declaratoria de heredero y la resolución de adjudicación.

Y en tal sentido, explican que la Juez a quo pasó por alto el principio de reciprocidad entre los Estados, ya que les correspondería entonces a los herederos acudir ante los respectivos tribunales extranjeros, a fin de solicitar que se le dé fuerza legal a los autos dictados por el juzgado nacional en la sucesión del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D).

También esgrimen que la resolución dictada en sede de amparo no descalifica al juzgado de la causa al señalar que los herederos pueden hacer valer sus derechos en donde se encuentran ubicados los bienes del causante, ya que ello no puede tenerse como fundamento para negarse a conocer respecto de los bienes en el extranjero, ya que implica un desconocimiento del principio de reciprocidad entre los Estados.

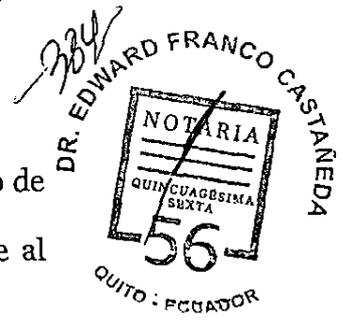
Por último, manifiestan las citadas apoderadas judiciales que el auto apelado desconoció el acuerdo de partición de herencia presentado por los herederos, al cual debió ceñirse la Juez de la causa al proceder a adjudicar los bienes herenciales, de conformidad con lo que establecen los artículos 1560 y 1564 del Código Judicial, dando a cada heredero lo que le corresponde de la herencia.

Luego de un detallado examen de los motivos que sustentan el recurso de apelación, procede esta Superioridad a decidir la juridicidad del auto recurrido.

La infracción endilgada a la Juez de la causa se circunscribe, básicamente, a que no emitió pronunciamiento sobre la adjudicación de los bienes ubicados en el extranjero perteneciente al causante, que forman parte de la masa herencial, ya que a juicio de dicha juzgadora su competencia se encuentra limitada, en atención a lo que establece el artículo 631 del Código Civil.

No obstante, las apoderadas judiciales de los recurrentes, señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, explican que la juez a quo desconoce el principio de reciprocidad entre los Estados, así como también pasa por alto que al conocer de primera mano el proceso de sucesión, no puede alegar en estos momentos limitación a su competencia respecto de los bienes ubicados en el extranjero.





Asimismo, señalan que la juez de la causa obvió el acuerdo de partición de la masa herencial presentado, al cual debió ceñirse al momento de adjudicar los bienes pertenecientes al causante.

Ahora bien, este Tribunal debe acotar, contrario a lo señalado por la Juez a quo, que el artículo 631 del Código Civil de ninguna forma limita el marco de competencia de la juez inferior a sólo adjudicar los bienes existentes en la República de Panamá, ya que dicha norma más bien hace alusión a que quedan sujetos al derecho panameño los bienes ubicados en Panamá, sin hacer mención de la competencia del juez en materia de sucesión.

Por otro lado, el artículo 327 del Código Bustamante dispone que "En los juicios de testamento o abintestato será Juez competente el del lugar en que tuvo el finado su último domicilio", por consiguiente, al ser el último domicilio del de cujus la República de Panamá, como consta en la certificación aportada a foja 6 del expediente, claro está que la juez a quo no puede sostener limitación respecto a su competencia utilizando como sustentáculo jurídico el artículo 631 del Código Civil, norma sustantiva que nada preceptúa sobre la competencia del juez en materia de sucesión.

Además, cabe señalar que lo resuelto por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales promovida por los herederos declarados del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) contra la juez a quo, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, de ninguna forma hace ver o reconoce una

2013

competencia fraccionada de la juzgadora primaria, ya que si bien se hizo alusión a que los herederos debían hacer valer sus derechos en los países donde se encontraban ubicados los bienes en el extranjero, no menos cierto, es que se quiso decir, que tal situación era como resultado de haberse dictado el auto de adjudicación respectivo por la juez inferior (ver fojas 310-319 del expediente).

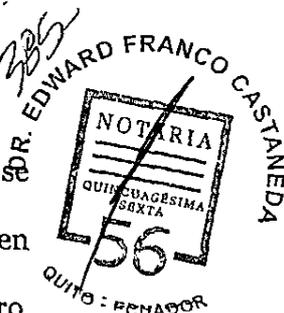
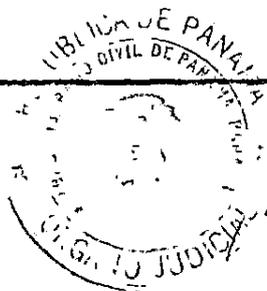
De otro lado, esta Colegiatura dejó dicho en la citada resolución que al no pronunciarse la juez a quo sobre los bienes ubicados en el extranjero, estaría tanto como desconociendo el principio de tutela judicial efectiva que impera cuando se acude al sistema de justicia.

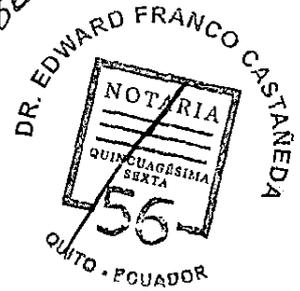
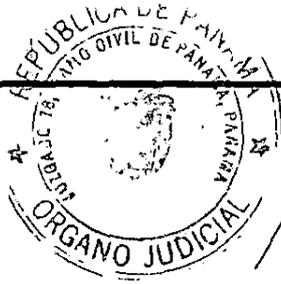
Por tanto, a juicio de esta Superioridad la Juzgadora de la instancia primaria no podía excluir de la adjudicación los bienes pertenecientes al señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) existentes en el extranjero.

Por último, los recurrentes censuran el hecho que la juez de la causa pasó por alto el acuerdo de partición presentado por los herederos.

En tal sentido, este Tribunal debe acotar que el artículo 1564 del Código Judicial, establece que toda solicitud de partición puede ser presentada dentro del proceso de sucesión antes que se ejecute el auto de adjudicación.

Por tal razón, tomando en consideración que los herederos declarados presentaron a fojas 279-284 del expediente "Acuerdo de





Partición (corregido)" de los bienes del causante antes de que efectivamente la juez a quo dictará el auto de adjudicación, donde claramente manifiestan su voluntad respecto de la forma como debe partirse la masa herencial, dicha juzgadora no podía obviar tal circunstancia al momento de adjudicar los bienes del causante como acertadamente señalan los recurrentes.

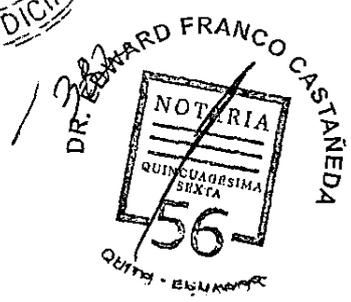
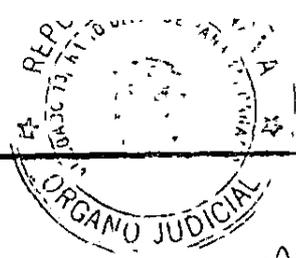
Y es que, al ser presentado el citado acuerdo de partición en tiempo oportuno, además, atendiendo a que el proceso de sucesión es eminentemente no contencioso, tales circunstancias imponían a la juzgadora inferior emitir un pronunciamiento conforme a la voluntad expresada por todos los herederos en el mencionado acuerdo.

Tomando en consideración lo antes expuesto, concluye esta Superioridad que existe mérito legal para modificar la resolución venida en apelación.

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

PRIMERO: ADJUDICA conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un



total de US\$925,678.97, desglosados así:

- a. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de **US\$160,000.00.**
- b. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralia Santos, por la cantidad de **US\$58,000.00.**
- c. Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a **US\$681,100.00.**
- d. Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMTC Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMTC NOMINEE N.V., por la cantidad de **US\$26,578.97.**

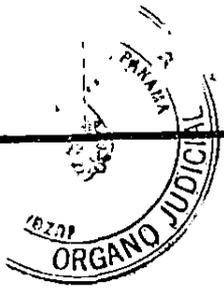
Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de US\$925,678.97, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

Adjudicación a Regina Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.- 1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.
- 2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.
- 3.- 1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS**



AGLOMERADOS, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco LAZARD, Paris, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco BARCLAYS, Paris, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en BNP PARIBAS, Paris y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en Deutsche Bank en Madrid.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad FUENCARRAL, S.A.

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa SCI BAC QUATORZE.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.

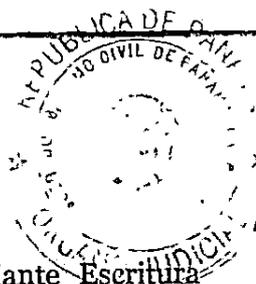
Adjudicación a María Gimena Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio ANAGLORIA, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio ANAGLORIA, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS



AGLOMERADOS, constituida mediante ~~Escritura~~ otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espéces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a María Gimena Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.

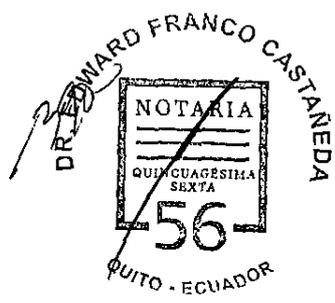
Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL**



ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espéces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.

Adjudicación a Patricia Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1. en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con CMTN NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Patricia Llopis Rivas en la cantidad de **US\$886,702.56**.

Adjudicación a Ana María Llopis Rivas

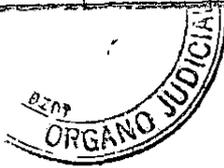
En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco



LAZARD, Paris, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

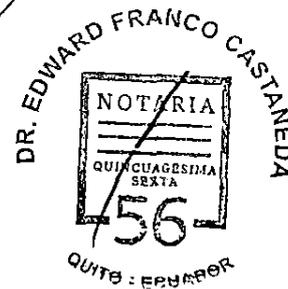
- 5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**
- 6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.
- 7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**
- 8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.

Adjudicación a Pedro Voyer Llopis

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.
- 2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.
- 3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**
- 4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.
- 5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.
- 6.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con



Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado "YORACO" en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.

3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD.**

4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami.**

6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá.**

7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTN NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".

SEGUNDO: ORDENA oficiar al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que cancelen las inscripciones existentes a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, y se inscriban conforme al citado acuerdo de partición.

TERCERO: ORDENA oficiar al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**, a la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**, a la persona jurídica de nombre **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, y a la entidad bancaria **SCOTIA BANK, PANAMÁ**, a fin de que realicen lo pertinente, conforme al citado acuerdo de partición.

ORGANO JUDICIAL

ORGANO JUDICIAL

CUARTO: ORDENA la protocolización de la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGESIMA SEXTA
56
QUITO - ECUADOR

MAG. NELSON H. RUIZ C.

MAG. CARLOS R. TRUJILLO S.

MAG. EVA CAL

Lcdo. José J. Karamañites,
Secretario.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Notificación hoy 25 de mayo 2015 a las 4:30

de José [Signature] Fiscal General de la Corte Suprema de Justicia

V.T. 27/5/15.

Ad. 25/5/15

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CERTIFICO: Que para notificar a los Interesados la resolución que antecede, se ha fijado el día No. 15 - 1053 en lugar visible a la Secretaría hoy Veinticinco de mayo 2015 de la mañana.

[Signature]



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961



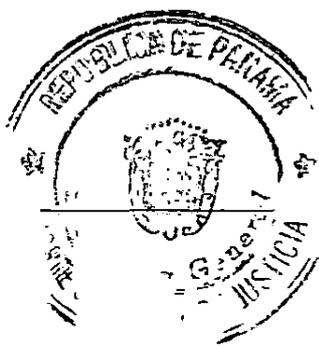
1. País : Panamá

El presente documento público:

- 2. Ha sido firmado por: **Licda. MARICEL CHÚ**
- 3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.
- 4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

- 5. En Panamá
- 6. El día diez (10) de mayo de 2016.
- 7. Por la Licda. **YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.
- 8. Bajo el número: **0438**
- 9. Sello/Timbre
- 10. Firma



2016-17-01-56-D-5167
 NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOYFE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: - 22 - foja(s) útil(es)

Quito-DM, a **02 DIC. 2016** RAZÓN: Factura N° 10333



[Handwritten Signature]
Dr. Edward Franco Castañeda
 NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



DR. EDUARDO FRANCO CASTAÑEDA



QUITO - ECUADOR

ÓRGANO JUDICIAL
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR
EDICTO No. 15-1053

En el Proceso de Sucesión Intestada de JOSE LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.) presentada por PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y OTROS; se ha dictado la siguiente resolución:

"PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015).

VISTOS.....

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

PRIMERO: ADJUDICA conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

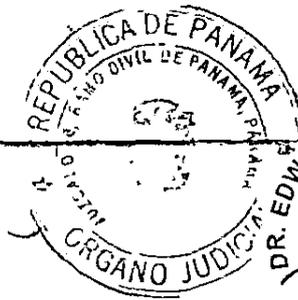
"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un total de US\$925,678.97, desglosados así:

a. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de **US\$160,000.00.**

b. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralía Santos, por la cantidad de **US\$58,000.00.**

c. Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a **US\$681,100.00.**

d. Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMTC Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMTC NOMINEE N.V., por la cantidad de



US\$26,578.97.

Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor **José Llopis Lamela (Q.E.P.D.)**, específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de US\$925,678.97, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

Adjudicación a Regina Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con CMTN NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

ORGAN

REPUBLICA DEL ECUADOR
ORGANO JUDICIAL

DR. EDUARDO FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCAGESIMA SEXTA
56
QUITO - ECUADOR

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.

Adjudicación a María Gimena Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC **NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco



BARCLAYS, Paris, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a María Gimena Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.

Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas

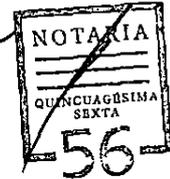
En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las



cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.

Adjudicación a Patricia Llopis Rivas

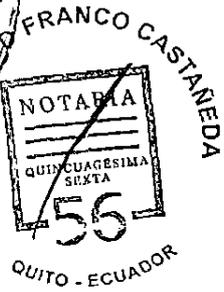
En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias



extranjerías de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Patricia Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.

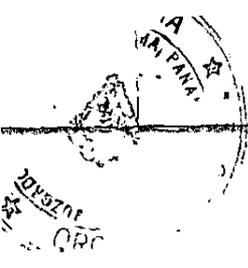
Adjudicación a Ana María Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.

Adjudicación a Pedro Voyer Llopis

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

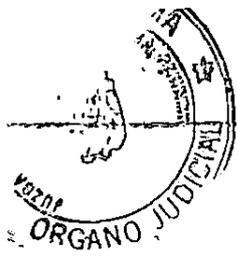
2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.

3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.

5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.

6.-1/7 parte del saldo derechos de participación



del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Pedro Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,320.39.

Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado "YORACO" en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.

3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD.**

4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami.**

6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá.**

7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".

SEGUNDO: ORDENA oficial al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a ~~los fines de las inscripciones existentes~~



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961



1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licda. MARICEL CHÚ**

3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

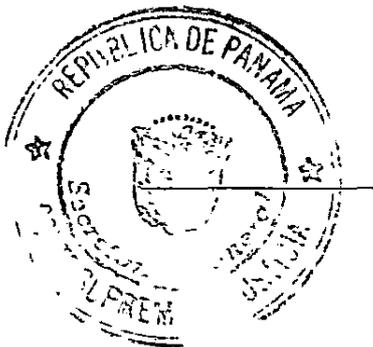
6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. **YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: **0439**

9. Sello/Timbre

10. Firma



2016-17-01-56-D-5167
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial D.O. 11.11.11 que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: 10 foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 02 DIC. 2016

RAZÓN: Factura N° 033



[Firma manuscrita]
Dr. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Quintana H. 09/6/15
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Vencido el término del edicto anterior, lo desfige
agrega a sus antecedentes, hoy Veintidós
Once (5) de Junio de 2015
las nueve de la mañana.

Secretario.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEVUELTO al Juzgado de origen con el oficio
No. 15-1400 hoy Once (11)
de Junio de 2015

Secretario.

Primitivo...
Anotada la salida de este negocio, hoja el 162
Panamá Once (11) Junio 2015

Secretario.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizadas en el extranjero;

CERTIFICA:

Que los folios identificados del 397 al 405, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

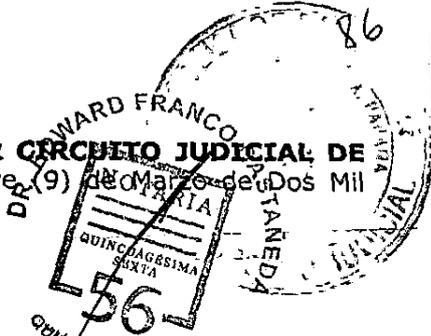
Panamá, 28 de abril de 2016.

LICDA. MARICEL CHÚ
SECRETARIA JUDICIAL

Entrada N°5937-12
Salida N°229-15

E.5937-12

AUTO N°306

JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CÍRCULO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Doce (2012).- 

VISTOS:

La Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LOPEZ**, actuando en nombre y representación de las señoras **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A** y **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°AC663880**, a través de su apoderado judicial, solicitaron la apertura del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, para que se les tenga como herederas en su condición de sobrinas del causante; junto con **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, con Pasaporte N°XD012636 (fs. 71)**, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F**, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 (fs.41)** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730 (fs.42)**.

Acompañaron con su solicitud certificado de Defunción y Nacimiento del causante; certificado de Nacimiento y Defunción **ALVARO LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**; certificados de Nacimiento de **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS y ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, con los que acreditan el vínculo que les une al de cujus; así como las certificaciones notariales exigidas por la ley para estos casos (fs.6-35).

Admitida la sucesión mediante el Auto N°115 de 1 de febrero de 2012 (fs.36), se remitió el expediente al Ministerio Público y correspondió a la Fiscalía Cuarta del Circuito de Panamá, emitir

concepto mediante la Vista Civil N°05/NA de 14 de febrero de 2015, quien recomendó acceder a lo pedido. (fs.38-40).

También consta a fojas 41 y 42, sendos poderes otorgados por los señores **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS** a la misma firma GALINDO, ARIAS & LOPEZ, para que los represente dentro del proceso de sucesión en su condición de sobrinos del causante, quienes también cumplieron con los requisitos de ley.

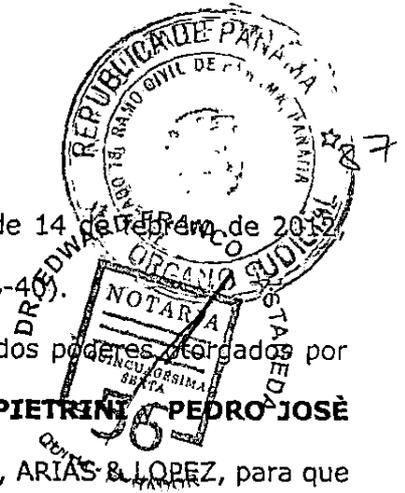
De igual manera los apoderados de la parte actora solicitaron el nombramiento de los señores ANA MARIA LLOPIS RIVAS y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS como administradores de forma conjunta de los bienes del causante, a quienes liberan de la obligación de prestar fianza, toda vez que así lo han acordado sus poderdantes previamente.

En ese sentido, observa el tribunal que el artículo 1582 del Código Judicial dispone que corresponde a los herederos a medida que se vayan presentando, en las sucesiones intestadas la administración de los bienes. Sin embargo, a la designación de administradores de común acuerdo por la parte actora, para el ejercicio conjunto de la misma, el tribunal no tiene objeción alguna.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con **DNI**





28

02572801K, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2011 fecha de su defunción ocurrida en ESPAÑA, el día 14 de Noviembre de 2011.

SEGUNDO: Que son sus herederos **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.030**, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte AC663880, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, con Pasaporte N°XD012636, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F, MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730**, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con **DNI N°5.206.080-F** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, **Pasaporte N°6149730**, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás concordantes del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,

Guimara Aparicio
LICDA. GUIMARA APARICIO

LA SECRETARIA,

Maricel Chu
LICDA. MARICEL CHU
ORGANO JUDICIAL

/gsi

En la Ciudad de Panamá, a las 3:20 de la

tarde del día 12 de marzo

del Año 2012 notifiqué al

Señor: Simón Alfonso Galindo, Arias y López,
mediante escrito a fop 90.

Secretaria

ESPACIO
ESPACIO
BLANCO
56
56

EDICTO EMPLAZATORIO N°23

LA SUSCRITA JUEZA DECIMOSEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL y LA SECRETARIA, por medio del presente edicto, al Público,

HACE SABER:

Que en el proceso de **SUCESION INTESSTADA de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, se ha dictado resolución que es de fecha y tenor siguiente:

"E5937-12

AUTO N°306

JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL. Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Doce (2012).-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la **SUCESIÓN INTESSTADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con **DNI 02572801K**, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2006, fecha de su defunción ocurrida en ESPAÑA, el día 14 de Noviembre de 2011.

SEGUNDO: Que son sus herederos: **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte AC663880, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°XD012636, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F, MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730**, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con **DNI N°5.206.080-F** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, **Pasaporte N°6149730**, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás

concordantes del Código Judicial.
Notifíquese,
(Fdo.) LA JUEZA, LICDA. GUIMARA APARICIO
(Fdo.) LA SECRETARIA, LICDA. MARICEL CHU. "

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal y copia autenticada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 9 de MARZO de 2012.

LA JUEZA,

LICDA. GUIMARA APARICIO

LA SECRETARIA,

LICDA. MARICEL CHU.

/gs/

*Recibido
Fdo. David Zamora
A-142-1027
R-3-2012*

EL SUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizada en el extranjero;

CERTIFICA:

Que los folios identificados del 86 al 89, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 10 de mayo de 2016,


LCDG. DAVID ZAMORA
SECRETARIO JUDICIAL AD-HOC

Entrada No 5937-12
Salida No. 229-15

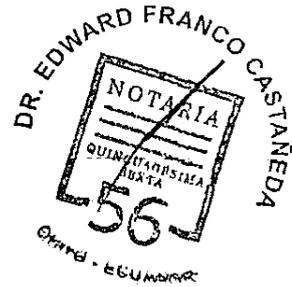




REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961



1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licdo. DAVID ZAMORA**

3. Quien actúa en calidad de: Secretario Judicial Ad-Hoc.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

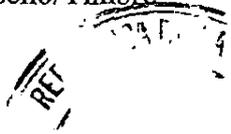
6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. **YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: **0443**

9. Sello/Timbre

10. Firma



2016-17-01-56-D
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentad(o)s en: 5 foja(s) útil(es)

Quito-DM, a **02 DIC. 2016**

RAZÓN: Factura N°

0333



Dr. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO